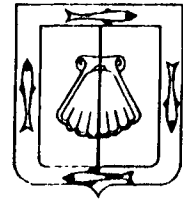




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

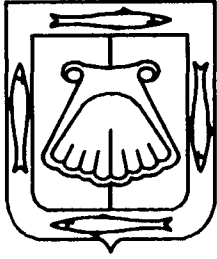
Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112818

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO

SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFICIE DE 1,736.00 METROS CUADRADOS, MISMOS QUE FORMAN PARTE Y SE DESPRENDEN DEL PREDIO DENOMINADO "SAN SIMON", CON CLAVE CATASTRAL 102-164-0001, UBICADO EN LA DELEGACIÓN DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

-oOo-



PODER EJECUTIVO

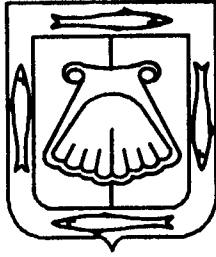
C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27 TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14 Y 79 FRACCIÓN XXXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; 5 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 12, 13 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 2 Y 3 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1 Y 2 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 1, 2, 3, 8 Y 16 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

RESULTANDO PRIMERO.- Que toda persona tiene derecho a la protección a la salud; así como también a recibir educación por parte del Estado, los cuales son consagrados en los Artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado establece, en sus Artículos 12, 13 y 18 que la educación será motivo de especial atención del Estado, asumiendo el ejercicio de todas las atribuciones que le confiere nuestra Carta Magna y desarrollando integral y racionalmente los recursos socioeconómicos del Estado. Por otro lado, se asienta el derecho de los habitantes sudcalifornianos a la protección de la salud y seguridad sociales, teniendo como objetivo la permanente superación del nivel de vida de la población y el saneamiento del medio ambiente.

RESULTANDO TERCERO.- Que una de las características que define el desarrollo social de un Estado, son precisamente el nivel de escolaridad y la calidad de salud.



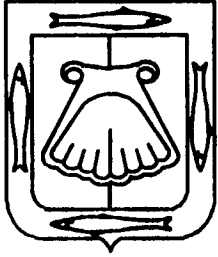
PODER EJECUTIVO

RESULTANDO CUARTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 marca como metas sexenales; elevar el nivel de salud de la población Sudcaliforniana, disminuyendo la incidencia de factores de riesgo a través del fomento y auto cuidado de la salud, particularmente en zonas rurales y urbanas marginadas en especial a los grupos vulnerables; los niños y niñas, las mujeres y ancianos. Para lo cual, se han llevado a cabo programas de ampliación y consolidación en la cobertura universal de servicios de salud, fortaleciendo las acciones de prevención y vigilancia epidemiológica en el medio rural, incluyendo la atención medica especializada a través de jornadas periódicas con médicos de segundo nivel.

RESULTANDO QUINTO.- Que en materia de educación, el Plan Estatal de Desarrollo establece como meta sexenal entre otras, el abatimiento total del déficit de aulas didácticas en los niveles de educación básica y la ampliación de la cobertura de los programas de alfabetización en las zonas rurales.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Gobierno del Estado, en cumplimiento a los resultandos anteriores, en el mes de febrero del año dos mil, aprobó la construcción de un aula didáctica y Centro de Salud en el predio "San Simón", ubicado en la Delegación de San Antonio, Municipio de La Paz, en la que se invirtieron recursos económicos y humanos del Gobierno del Estado; obra que fue solicitada al Ejecutivo a mi cargo, por la propia población del lugar, en una visita a esa región del Estado.

RESULTANDO SÉPTIMO.- Que el Consejo Nacional de Fomento Educativo ha venido prestando el servicio educativo durante 17 Ciclos Escolares y, actualmente atiende a 6 niños exclusivamente de esa Comunidad de "San Simón". Por su parte, la Secretaría de Salud viene operando el Centro de Salud atendiendo a 87 personas, al que acuden los viernes de cada semana, médicos especialistas para la atención de los habitantes de esa comunidad del Estado.



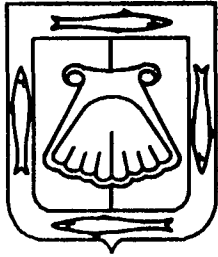
PODER EJECUTIVO

RESULTADO OCTAVO.- Que el predio en donde se construyó el aula didáctica y el Centro de Salud, por el dicho de los habitantes de la propia comunidad de "San Simón", no era propiedad privada. Por lo que se consideró viable para dicho proyecto. Sin embargo, posteriormente resulto que éste pertenecía al C. JESÚS PERFECTO AGUILAR NÚÑEZ, quien obtuvo la propiedad por prescripción positiva. Situación que no fue hecha del conocimiento en ningún momento al Gobierno del Estado, sino hasta después de realizada la inversión referida en el Resultando Sexto del presente Decreto Expropiatorio.

RESULTANDO NOVENO.- Por lo que el Ejecutivo a mi cargo, en uso de las facultades que me confiere la Ley de Expropiación del Estado de Baja California Sur, ha considerado necesario expropiar 1,736.00 metros cuadrados, mismos que forman parte y se desprenden del predio denominado "San Simón", con clave catastral 102-164-0001, ubicado en la Delegación de San Antonio, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

RESULTANDO DÉCIMO.- Que en términos del Artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Baja California Sur, se ha emitido Avalúo Pericial por parte de la Dirección de Catastro de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de La Paz, de fecha 7 de febrero del presente año; el cual determina que el valor del terreno es de \$86,800.00 (Ochenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y el de la construcción es de \$60,858.00 (Sesenta mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); los que conjuntamente ascienden a \$147,658.00 (Ciento cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con las tablas catastrales aprobadas por el H. Congreso del Estado.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.- Que mediante oficio No. OS-80/2002, de fecha 30 de enero del presente año, la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur, emitió Dictamen Técnico favorable al Uso de suelo para la construcción del aula didáctica y Centro de Salud, anteriormente indicado.



PODER EJECUTIVO

Que de las constancias se observa la existencia del Dictamen de la Secretaría General de Gobierno, relativas a la legal integración del expediente de expropiación, y

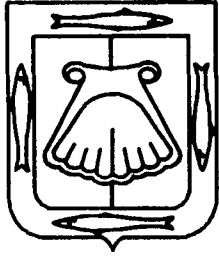
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las expropiaciones solo procederán por causa de utilidad pública y mediante indemnización; así mismo, las Leyes Federales y de las Entidades Federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con ésta base.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos en su Artículo 5, considera de utilidad pública la fundación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, entre otras; y el Artículo 8 fracción VIII establece que, corresponde a las Entidades Federativas en el ámbito de sus jurisdicciones participar, conforme a la legislación federal y local en la constitución y administración de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como la protección del patrimonio cultural y ecológico de los centros de población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado, los actos expropiatorios deben necesariamente satisfacer una causa de utilidad pública y en tal sentido, el Artículo 1 fracción III de la Ley de Expropiación del Estado de Baja California Sur, establece como causa de utilidad pública el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones o la construcción de hospitales, escuelas cárceles, parques, jardines campos deportivos o de aterrizaje, oficinas para el Gobierno Estatal o Municipal, o cualquier obra dedicada a prestar servicio de beneficio colectivo.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos Constitucionales y legales citados anteriormente, he tenido a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,736.00 metros cuadrados, mismos que forman parte y se desprenden del predio denominado "San Simón", con clave catastral 102-164-0001, ubicado en la Delegación de San Antonio, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La superficie del predio que se expropia, es la que se describe en el plano de levantamiento topográfico, que obra agregado en el expediente respectivo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: En 30.00 metros con predio "San Simón";

AL SUR: En 32.00 metros con predio "San Simón";

AL ESTE: En 56.00 metros con predio "San Simón", y

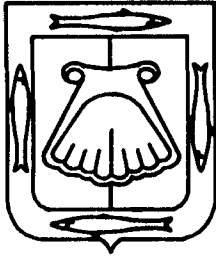
AL OESTE: En 56.00 metros con Camino Vecinal.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado, pagar por concepto de indemnización por la superficie expropiada la cantidad de \$147,658.00 (Ciento cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), a favor de quien acredite tener derecho a ella.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de La Paz, Baja California Sur. Para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

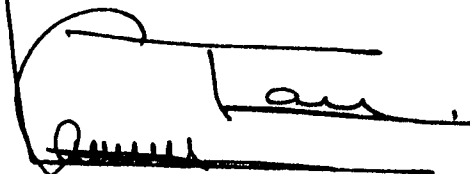


PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la notificación a que se refiere el Artículo 3 de la Ley de Expropiación del Estado de Baja California Sur que se aplica, publíquese el presente Decreto por segunda ocasión en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de La Paz, Capital de Baja California Sur, a los 26 días del mes de febrero del dos mil dos.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA**



C. ING. GUILLERMO JAUREGUI MORENO